



Expediente: **056070235728**
Radicado: **RE-02877-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/08/2024** Hora: **13:15:11** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-1692-2020** del 17 de diciembre de 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 503.877, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-14475** y **017-66054**, ubicados en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro (Antioquia).

2. Que de la citada resolución en el párrafo del artículo segundo su artículo segundo párrafo, requiere al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, para que anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

3. Que la resolución en mención artículo tercero, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

***1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con la señora Valentina Naranjo (expediente 056070235730) para un caudal otorgado de 0,018l/S, el cual será entregada por CORNARE anexo al presente acto, y se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2-Implementar en el tanque de almacenamiento con el que cuenta un sistema de control de flujo tipo flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Que, mediante el radicado **CS-07516-2021** de 26 de agosto de 2021, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, los funcionarios procedieron a revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1692-2020** fechada el 17 de diciembre de 2020 y requieren al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, para que en el término de (2) dos meses, de cumplimiento a lo establecido por la Resolución antes descrita.

5. Que Mediante el oficio con radicado **CE-19519-2021** de 10 de noviembre de 2021 el señor Bernardo Ramos solicita prórroga de tres (3) meses para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución **131-1692- 2020** de 17 de diciembre de 2020.

6. Que mediante el Auto **AU-03804-2021** de 16 de noviembre de 2021, La Corporación **CONCEDIÓ PRÓRROGA** al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, identificado con



cédula de ciudadanía número 503.877, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del acto administrativo, presente la información requerida mediante el radicado **CS-07516-2021** de 26 de agosto de 2021.

7. Que mediante el oficio con radicado **CE-02218-2023** de 7 de febrero de 2023 la parte interesada allega información sobre la obra que tiene implementada en la fuente denominada “La Francia”.

8. Que mediante el Auto **AU-05109-2023** del 28 de diciembre de 2023 **SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1692-2020** del 17 de diciembre de 2020 en lo referente a:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra individual que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de la Corporación, anexando los diseños de la misma.*

2. *Implementar en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo tipo flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

3. *Informar a la Corporación la fecha en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la mencionada Resolución.*

9. Que mediante los radicados **CE-03286-2024** de 27 de febrero de 2024 y **CE-03510-2024** de 29 de febrero de 2024 el señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ** informa sobre los ajustes realizados a la obra y los números para programar visita al predio.

10. Que funcionarios de La Corporación procedieron a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución **131-1692-2020** y a evaluar la información allegada mediante **CE-03286-2024** de 27 de febrero de 2024, generándose el informe técnico **IT-04460-2024** del 15 de julio del año 2024, del cual se formularon unas observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	SIN NOMBRE Y LOTE N°2	FMI:	017-14475 y 017-66054	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z
				75	31	39,87	6	2	
75	31	35,80	6	2	37,36	3212			
Punto de captación N°				1					
Nombre fuente	“FUENTE LA FRANCIA”	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z		
		75	31	47,297	6	2		48,389	2392
Usos				Caudal (L/s)					

	DOMESTICO	0.010
	PECUARIO	0.003
Total caudal de la fuente (L/s)		0.013

- El 28 de junio de 2024, se realizó visita de campo por la funcionaria de CORNARE Karen Barrera al predio identificado con FMI 017-14475 y 017-66054, lugar en el que se presentó el señor Juan Carlos Ramos, como parte interesada. Durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico y pecuario.
- De acuerdo a los radicados CE-03286-2024 de 27 de febrero de 2024 y CE-03510-2024 de 29 de febrero de 2024, se programó una visita al predio y al lugar de captación.
- A continuación, se presenta el mapa de ubicación del predio y el aforo volumétrico realizado en campo:

Imagen 1. Ubicación Del Predio Identificado Con FMI N° 017-14475 - 017-66054



Fuente: Geo visor CORNARE

Imagen 2. Ubicación punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	31	42,6	6	2	42
N°	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	66,1					
2	1	60,3					
3	1	63,2					
4	1	63,8					
5	1	60,1					
6	1	62,3					
7	1	61,8					
8	1	60,9					
9	1	61,1					
10	1	62					
Tiempo promedio		62,16					
CAUDAL PROMEDIO		0,016					

- El aforo volumétrico fue realizado en el punto final tubería que conduce el agua desde el sistema de captación al desarenador, el cual permite evidenciar que se está derivando un caudal de **0.016 L/s**.

Imagen 3. Obra de captación en la fuente



Imagen 4. Punto de captación



Imagen 5. Desarenador y tanque de almacenamiento



Coordenadas tanque de Almacenamiento: 6°02'42"N 75°31'42.6"W

- Tras la verificación en campo, se comprueba la eficiencia del sistema implementado para la captación conjunta con la señora Valentina Naranjo (expediente 056070235730) para un caudal otorgado de **0,018 L/seg**, ya que se está derivando un caudal inferior como se evidencia en la tabla 2.
- La captación del agua desde la fuente se realiza mediante una bocatoma lateral, que tiene unas dimensiones de 7 metros de ancho y 2,30 metros de altura. Desde esta bocatoma, parte un tubo inicial de cuatro pulgadas, el cual está equipado con un tapón reductor que limita el flujo a través de un orificio de tres milímetros. Posteriormente, este tubo se reduce a una manguera de dos pulgadas mediante otro tapón, con un orificio de dos milímetros, hasta llegar al desarenador. Desde allí, el agua continúa su recorrido a través de una manguera de una pulgada hacia el primer tanque de almacenamiento. Desde este tanque, el agua es transferida al segundo tanque, utilizando una manguera de una pulgada. El agua destinada para uso doméstico se extrae de este segundo tanque mediante un tubo de media pulgada, mientras que el excedente se descarga hacia la quebrada La Agudelo a través de una manguera de una pulgada.
- Este diseño ha sido establecido hace más de 20 años, con el propósito de garantizar un funcionamiento óptimo y confiable de toda la infraestructura de captación. La

incorporación de elementos como dispositivos de rebose asegura la calidad, la eficiencia y la derivación del caudal otorgado.

- En el predio del señor Bernardo Ramos, se evidencia la implementación de otra obra de control de caudal, donde se garantiza el reboce a la fuente, como se observa a continuación:

Imagen 6. Obra de control de caudal en el predio



Coordenadas tanque de obra de control de caudal en el predio: 6°02'43,86"N
75°31'39,25"W

- Al examinar este sistema, se evidencia que no se requiere el uso de un flotador, ya que el diseño implementado garantiza de manera eficiente el aprovechamiento del recurso hídrico.
- La parte interesada señala que en el predio residen únicamente tres personas: el mayordomo, su esposa y su hijo. Además, el propietario visita la propiedad aproximadamente cada 3 meses.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1692-2020 de 17 de diciembre de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR al señor BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ , para que anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEEA, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades			X		En la revisión documental del expediente, no se encontró evidencias allegadas.

que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.				
<p>ARTÍCULO TERCERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con la señora Valentina Naranjo (expediente 056070235730) para un caudal otorgado de 0,018 L/s, el cual será entregada por CORNARE anexo al presente acto, y se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>		X		En la visita se verificó el sistema de captación conjunta y control de caudal, el cual deriva un caudal inferior al otorgado.
Implementar en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo tipo flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X		En la visita realizada se evidencia que no se requiere el uso de un flotador, ya que el diseño implementado garantiza de manera eficiente el aprovechamiento del recurso hídrico dado que se tiene un reboce hacia la fuente abastecedora.
AU-05109-2023 del 28 de diciembre de 2024				
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 503.877, para que en</p>		X		En la visita se verificó el sistema de captación conjunta y control de caudal, el cual deriva un caudal inferior al otorgado.

<p>término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131- 1692-2020 del 17 de diciembre de 2020:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra individual que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de la Corporación, anexando los diseños de la misma.</p>				
<p>2. Implementar en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo tipo flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>		X		<p>En la visita realizada se evidencia que no se requiere el uso de un flotador, ya que el diseño implementado garantiza de manera eficiente el aprovechamiento del recurso hídrico.</p>
<p>3. Informar a la Corporación la fecha en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la mencionada Resolución.</p>		X		<p>La visita se realizó el día 28 de junio de 2024.</p>

Según lo estipulado en las resoluciones 131-1692-2020 de 17 de diciembre de 2020 y AU-05109-2023 del 28 de diciembre de 2024, la parte interesada está dando cumplimiento a cinco (5) de seis (6) de las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 503.877, tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 131-1692-2020 de 17 de diciembre de 2020, para los usos doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-14475 y 017-66054, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro. Vigencia del periodo 2020 – 2030, bajo las siguientes características: caudal total de **0,013 L/s**.
- El señor **BERNARDO RAMOS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 503.877, cumple parcialmente con las obligaciones adquiridas mediante el permiso otorgado por la Resolución 131-1692-2020 de 17 de diciembre de 2020, debido a que no ha presentado el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEEA, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
- Sujeto a cobro: **SI**, ya que se realizó visita al predio con el fin de aprobar el sistema de captación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de

las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-04460-2024** del 15 de julio del año 2024, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente “La Francia”, al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 503.877, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-14475 y 017-66054**, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal otorgado por la Corporación equivalente a **0.013 L/s**.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 503.877, para que en el termino de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el informe de avance de los años 2021, 2022 y 2023 del programa de uso eficiente y ahorro del agua con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del **PUEEA**.

PARÁGRAFO: RECORDAR a la parte que esta es una obligación establecida en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución **131-1692-2020** del 17 de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 28 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la señora **VALENTINA NARANJO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.202.906.

ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **BERNARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070235728

Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M

Técnico: Karen Barrera Moreno

Proceso: Control y Seguimiento IEDI.

Revisó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo Fecha: 30/07/2024

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 29/07/2024

